REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN HERENCIA
Rad. 1100131-10-027-2019-00459-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito (c. digital 14), al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 29 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informara a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y con el descorrimiento de las excepciones (Fls. 4 a 66 c. digital 1 y c. digital 23).

Interrogatorio de parte: De María Gladys Espinosa de Arias.

Prueba pericial: se deniega la solicitud de designación de perito avaluador (Fl.70 y 71 c. digital 1), en cuanto no observó el petente lo reglado por el artículo 227 CGP, en su lugar se decreta el dictamen con los fines señalados por el actor, y para su aporte se le conceden diez (10) días.(art. 227 CGP). Preste la demandada colaboración para la realización de la prueba decretada. Vencido el término señalado ingrese el expediente al despacho para proveer.

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 152 a 155 c. digital 17).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0172 FECHA 01/OCTUBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF